

¿Qué es un campo?



Giorgio
Agamben

¿Qué es un campo?

Giorgio Agamben

Traducido por Flavia Costa
Artefacto. Pensamientos sobre la técnica
Buenos Aires, nº2, marzo 1998

Los números entre corchetes corresponden
a la paginación de la edición impresa

letra e

Todo lo sucedido en los campos de concentración supera de tal modo el concepto jurídico de crimen que simplemente se ha omitido considerar la específica estructura jurídico-política en la cual se produjeron aquellos hechos. El campo es el lugar en el cual se hizo realidad la más absoluta *condición inhumana* que jamás se haya dado sobre la tierra: esto es, en último análisis, lo que cuenta, tanto para las víctimas como para las generaciones posteriores. Seguiremos aquí deliberadamente una orientación inversa. En vez de deducir la definición del campo de los acontecimientos que allí sucedieron, nos preguntaremos sobre todo: ¿qué es un campo?, ¿cuál es su estructura jurídico-política?, ¿por qué pudieron tener lugar acontecimientos similares? Esto nos conducirá a observar al campo no como a un hecho histórico y una anomalía perteneciente al pasado (aunque eventualmente todavía rastreable hoy) sino, de algún modo, como a la matriz oculta, al *nomos* del espacio político en el que todavía vivimos.

Los historiadores discuten si la primera aparición de los campos debe identificarse con los «campos de concentración» creados por los españoles en Cuba en 1896 para reprimir las insurrecciones de la población de la colonia, o con los *concentration camps* en los cuales los ingleses, a principios de siglo, hacinaron a los böers; lo que aquí importa es que, en ambos casos, se trata de la extensión a una población civil entera de un estado de excepción ligado a una guerra colonial. Los campos nacen, así, no del derecho ordinario (y menos que nunca, como acaso podría haberse creído, de una transformación y de un desarrollo del derecho carcelario), sino del estado de excepción y de

la ley marcial. Esto es aún más evidente para el *Lager* nazi, de cuyo origen y de cuyo régimen jurídico estamos bien documentados. Es sabido que la base jurídica de la internación no era el derecho común, sino la *Schutzhaft* (literalmente: custodia protectora), una institución jurídica de derivación prusiana, que los juristas nazis clasifican a veces como una mezcla de policía preventiva, en tanto permitía «poner bajo custodia» a los [53] individuos independientemente de cualquier contenido relevante en lo penal, únicamente a fines de evitar un peligro para la seguridad del Estado. Pero el origen de la *Schutzhaft* está en la ley prusiana del 4 de junio de 1851 sobre el estado de sitio, que se estableció en 1871 en toda Alemania (con excepción de Baviera), y todavía antes en la ley prusiana sobre la «protección de la libertad personal» (*Schutz der persönlichen Freiheit*) del 12 de febrero de 1850, que encontraron una muy considerable aplicación en ocasión de la Primera Guerra Mundial. Este nexo constitutivo entre estado de excepción y campo de concentración no podría ser sobrevalorado por una correcta comprensión de la naturaleza del campo. La «protección» de la libertad que está en cuestión en la *Schutzhaft* es, irónicamente, protección contra la suspensión de la ley que caracteriza a la emergencia. La novedad es que esta institución se desprende del estado de excepción sobre el cual se fundaba y se la deja devenir en la situación normal. El campo es el espacio que se abre cuando el estado de excepción comienza a devenir la regla. En ese momento, el estado de excepción, que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento, adquiere un orden especial permanente que, como tal, permanece, sin embargo, constantemente fuera del ordenamiento normal. Cuando en marzo de 1933, en coincidencia con la celebración de las elecciones

que llevaron a Adolf Hitler al lugar de canciller del Reich, Heinrich Himmler decide crear en Dachau un «campo de concentración para prisioneros políticos», eso fue inmediatamente confiado a las SS y, a través de la *Schutzhaft*, puesto fuera de las reglas del derecho penal y del derecho carcelario, con los que ni entonces ni después tendría jamás nada que ver. Dachau, como los otros campos que se le sumaron enseguida (Sachsenhausen, Buchenwald, Lichtenberg), permaneció virtualmente siempre en funciones: lo que variaba era la consistencia de su población (que, en ciertos períodos, en particular entre 1935 y 1937, antes de que comenzara la deportación de los judíos, se reducía a 7.500 personas). Pero el campo como tal había devenido en Alemania una realidad permanente.

Es común la referencia al estatuto paradójal del campo en cuanto espacio de excepción: se trata de una parcela de territorio a la que se coloca fuera del ordenamiento jurídico normal, pero no por eso es simplemente un espacio externo. Lo que allí dentro está excluido es, según el significado etimológico del término excepción (*ex-capere*), puesto fuera, incluso a través de su propia exclusión. Pero así, lo que es ante todo capturado en el ordenamiento es el propio estado de excepción. El campo es la estructura en la cual el estado de excepción, sobre cuya posible decisión se funda el poder, viene realizado en forma estable. Hannah Arendt observó alguna vez que en los campos emerge a plena luz el principio que rige el dominio totalitario y que el sentido común se niega obstinadamente a admitir, es decir, el principio según el cual «todo es posible». Si no se comprende esta particular estructura jurídico-política de los campos, cuya vocación es puntualmente la de realizar en forma estable la excepción, lo increíble que en ellos ha

sucedido permanece del todo ininteligible. Quien entraba en el campo se movía en una zona de indistinción entre interior y exterior, excepción y regla, lícito e ilícito en la cual toda protección jurídica se minimizaba. Y si por caso se era judío, ya se había sido privado desde las leyes de Nuremberg de sus derechos de ciudadano; y posteriormente, en el momento de la «solución final», completamente desnacionalizado. En tanto sus habitantes eran desprovistos de todo estatuto político y reducidos integralmente a una vida desnuda, el campo es también el más absoluto espacio biopolítico que jamás se haya realizado, en el cual el poder no tiene frente a sí sino la más pura vida biológica, sin mediación alguna. Por esto el campo es el paradigma mismo del espacio político, en el punto en que la política deviene biopolítica y el *homo sacer* se confunde virtualmente con el ciudadano. La pregunta correcta respecto de los horrores cometidos en los campos no es, por lo tanto, aquella que interroga hipócritamente cómo ha sido posible cometer delitos tan atroces sobre seres humanos; más honesto, y sobre todo más útil, sería indagar atentamente a través de qué procedimientos jurídicos y de qué dispositivos políticos los seres humanos han podido ser tan integralmente privados de sus derechos y de sus prerrogativas, al punto de que cualquier acto cometido en relación a ellos no aparecía nunca como un delito (en este punto, de hecho todo había devenido realmente posible).

Si esto es verdad, si la esencia del campo consiste en la materialización del estado de excepción y de la consiguiente creación de un espacio para la vida desnuda como tal, deberemos admitir, entonces, que nos encontramos virtualmente en presencia de un campo cada vez que una estructura así se crea, independientemente de la entidad de los

crímenes que allí se cometan, y cualesquiera sean su denominación y su topografía específica. Será un campo tanto el estadio de Bari, donde en 1991 la policía italiana hacinó provisoriamente a los inmigrantes clandestinos albaneses antes de devolverlos a su propio país, como el velódromo de invierno en el que la autoridad de Vichy acogió a los judíos antes de entregárselos a los alemanes; tanto [54] el campo de prófugos en la zona fronteriza con España en el que murió preso en 1939 Antonio Machado como las zonas de espera de los aeropuertos internacionales franceses en las que permanecían retenidos los extranjeros que pedían que se los reconociera con el estatuto de refugiados. En todos estos casos, un lugar aparentemente anodino (por ejemplo, el Hotel Arcades en Roissy) delimita en realidad un espacio en el cual el ordenamiento normal es de hecho suspendido, y en el cual los extranjeros pueden ser retenidos en la zona de espera antes de la intervención de la autoridad judicial. Pero incluso ciertas periferias de las grandes ciudades posindustriales comienzan hoy a asemejarse, en este sentido, a los campos, en donde la vida desnuda y la vida política entran, al menos en determinados momentos, en una zona de absoluta indeterminación.

El nacimiento del campo en nuestro tiempo aparece ahora, desde esta perspectiva, como un acontecimiento que marca de modo decisivo el espacio político mismo de la modernidad. Se produce en el punto en que el sistema político del estado-nación moderno, que se fundaba en el nexo funcional entre una determinada localización (el territorio) y un determinado ordenamiento (el Estado), mediado por reglas automáticas de inscripción de la vida (el nacimiento, o la nación), entra en una crisis duradera, y el Estado decide asumir directamente por cuenta

propia la cura de la vida biológica de la nación. Si la estructura del estado-nación es definida por estos tres elementos —*territorio, ordenamiento, nacimiento*— la ruptura del viejo *nomos* no se produce en los dos aspectos que lo constituían según Carl Schmitt (la localización, *Ortung*, y el ordenamiento, *Ordnung*), sino en el punto que marca la inscripción de la vida desnuda (el [55] nacimiento, que deviene así nación) en su interior. Algo ya no puede funcionar más en los mecanismos tradicionales que regulaban esta inscripción, y el campo es el nuevo regulador oculto de la inscripción de la vida en el ordenamiento o, más aún, el signo de la imposibilidad del sistema de funcionar sin transformarse en una máquina letal.

Es significativo que los campos aparecieran junto a las nuevas leyes sobre la ciudadanía y sobre la desnacionalización de los ciudadanos (no sólo las leyes de Nuremberg sobre la ciudadanía del Reich, sino también las leyes sobre la desnacionalización de los ciudadanos, emanadas de casi todos los estados europeos, incluida Francia, entre 1915 y 1933). El estado de excepción, que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento, deviene ahora un orden espacial nuevo y estable en el que habita esa vida desnuda que, en medida creciente, ya no puede ser inscripta en el ordenamiento. La brecha cada vez mayor entre el nacimiento (la vida desnuda) y el estado-nación es el hecho nuevo de la política de nuestro tiempo, y aquello que llamamos campo es este desvío. A un ordenamiento sin localización (el estado de excepción, en el que la ley es suspendida) corresponde ahora una localización sin ordenamiento (el campo, como espacio permanente de excepción). El sistema político no ordena más formas de vida y normas jurídicas en un espacio determinado, sino que

contiene en su interior una localización dislocante que lo excede, en la cual cada forma de vida y cada norma puede eventualmente ser capturada. El campo como localización dislocante es la matriz oculta de la política en la que todavía vivimos, que debemos aprender a reconocer a través de todas sus metamorfosis en las zonas de espera de nuestros aeropuertos así como en las periferias de nuestra ciudad. Este es el cuarto e inseparable elemento que ha venido a sumarse, despedazándola, a la vieja trinidad de estado–nación (nacimiento)–territorio.

Es en esta perspectiva que debemos observar la reaparición de los campos en una forma, en cierto sentido todavía más extrema, en los territorios de la ex Yugoslavia. Aquello que está sucediendo no es, como algunos observadores interesados se apuran en declarar, una redefinición del viejo sistema político según nuevos órdenes étnicos y territoriales, sino una simple repetición del proceso que ha llevado a la constitución de los estados–nación europeos. Y es además una ruptura insalvable del viejo *nomos*, y una dislocación de la población y de las vidas humanas según líneas de fuga enteramente nuevas. De aquí la importancia decisiva de los campos de estupro étnico. Si los nazis no han pensado jamás en acometer la «solución final» embarazando a las mujeres judías, esto fue porque el principio de nacimiento, que aseguraba la inscripción de la vida en el ordenamiento del estado–nación, si bien había sido profundamente transformado, continuaba de alguna manera funcionando. Ahora este principio entra en un proceso de dislocación y de deriva en el cual su funcionamiento deviene desde todo punto de vista imposible y en el cual debemos esperar no sólo nuevos campos, sino incluso nuevas y cada vez más delirantes definiciones normativas de la inscripción de la vida en la ciudad. El campo,

que ahora ha sido sólidamente instalado en su interior, es el nuevo *nomos* biopolítico del planeta.